RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 43 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 28 ENE 2015

VISTOS

La Resolución de Alcaldía Nº101-2014-MDCC del 28/03/2014, Informe N°11-2014/GM-MDCC de Gerencia Municipal, Informe N°002-2015-SGALA-MDCC de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveído N°015-2015-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC de fecha 28 marzo del 2014 se resuelve: a) ratificar cada uno de los Acuerdos convenidos por la Comisión Paritaria de Trabajadores Obreros, respecto de las demandas contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (SITRAOMCC) para el año 2014, los mismos que se encuentran contenidos en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013 suscrito por la Comisión y corroborados en el Informe N°01-2014/GAF-MDCC de fecha 24 de marzo del 2014 y que conjuntamente con las Actas suscritas por la Comisión, forman parte integrante de la presente Resolución (...); b) dar por concluida la Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SITRAOMCC, llevada a cabo para el año 2014.

Que, mediante Informe N°11-2014/GM-MDCC del despacho de Gerencia Municipal pone en conocimiento del despacho de alcaldía que habiéndose revisado la Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC se observa lo siguiente: "*a) en la parte referente a las demandas laborales se señala que se ha tomado acuerdos respecto al enunciado decimo, sin embargo del acta correspondiente se observa que respecto de este punto el sindicato se habría desistido; b) en la parte referida a demanda de condiciones de trabajo se señala que se ha tomado acuerdos respecto a los enunciados vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo, sin embargo del acta se observa que no hubo acuerdo; c) en la parte de demandas sociales se señala que se ha tomado acuerdo respecto del enunciado trigésimo quinto, sin embargo del acta se observa que no hubo acuerdo; d) en la parte de demandas sindicales se indica que se han tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo, sin embargo del acta se observa que no hubo ningún acuerdo respecto a estos puntos.; e) respecto a la parte de las demandas económicas, en la resolución se indica que "mediante acta de fecha 16 de enero del año en curso... ambas partes acuerdan someter dichas controversias a un Tribunal Unipersonal"; sin embargo, del contenido del acta a la que se hace mención se observa que se encuentra suscrita por quien fuera en ese entonces el Gerente Municipal y por la representante del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia no se trata de las mismas partes que suscribieron el acta de fecha 31 de diciembre del 2013, más aun del contenido de este último documento en la parte referente a las Demandas Económicas no se señala que ambas partes hayan acordado someter los enunciados 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a un Tribunal Arbitral Único lo cual debería existir con anterioridad a la suscripción del Acta de Compromiso Arbitral. En ese sentido habiéndose tomado en cuenta los errores que presenta la Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC es que previo al inicio del Proceso Conciliatorio y/o Arbitraje se declare la Nulidad Oficio Parcial, conservando lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC".*

Que, es necesario precisar que el artículo 10° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala de manera específica los vicios que generan la nulidad del acto administrativo "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La*

contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, al respecto el antes referido cuerpo normativo establece que el artículo 201° numeral 1 y 2 señala "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo , en cualquier momento, de oficio o a la instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" "201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, del Acta de la Comisión Paritaria para Negociación Colectiva de los Pliegos de Peticiones para el Periodo 2014 la cual fue fechada el 31 de diciembre del 2014, se puede apreciar que efectivamente existen puntos no fueron materia de acuerdo entre el sindicato y la municipalidad, pero que en la Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC aparecen como si hubiera acuerdo, esto es aparentemente producto de un error material al momento de la transcripción de la resolución de alcaldía que es necesario corregir, por cuanto dichos errores podrían causar perjuicio económico a la entidad dado que en los Acuerdos 10°, 30°, 35° y 38° implicarían el pago de sumas dinerarias a los trabajadores obreros beneficiados con la aprobación de los acuerdos.

Que, el artículo 201° inciso 1) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la administración está facultada a rectificar o corregir errores materiales en los actos administrativos ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"; por lo que corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N°048-2013-MDCC.

Que, bajo ese orden de ideas la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos a cargo del Abogado Ángel Justo Justo emite opinión legal contenido en el Informe N°02-2015-SGALA-MDCC concluyendo que: *a) se rectifique el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N°101-2014-MDCC de la siguiente manera: Dice: "De las Demandas Laborales: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados, decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo conforme se preciosa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Debe decir "De las Demandas Laborales: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo conforme se preciosa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Dice "De las Demandas de Condiciones de Trabajo: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Debe decir: "De las Demandas de Condiciones de Trabajo: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Dice: "De las Demandas Sociales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo quinto y trigésimo sexto, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Debe decir: "De las Demandas Sociales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo sexto, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Dice: "De las Demandas Sindicales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013". Debe decir: "De las Demandas Sindicales: No se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo octavo, trigésimo noveno,*

cuadragésimo y cuadragésimo primero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013"; b) se establece que dicha corrección tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía materia del presente; c) se disponga la notificación al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SITRAOMCC, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Documento refrendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N°015-2015-GAJ-MDCC.

Que, por estas consideraciones y estando al ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR *la Resolución de Alcaldía Nº 101-2014-MDCC de fecha 28 de Marzo del 2014*, únicamente en la parte resolutiva de dicha resolución, debiendo quedar como sigue:

Dice: *"De las Demandas Laborales: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Debe decir *"De las Demandas Laborales: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Dice *"De las Demandas de Condiciones de Trabajo: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Debe decir: *"De las Demandas de Condiciones de Trabajo: Se han tomado acuerdos respecto de los enunciados décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Dice: *"De las Demandas Sociales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo quinto y trigésimo sexto, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Debe decir: *"De las Demandas Sociales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo sexto, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Dice: *"De las Demandas Sindicales: Se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

Debe decir: *"De las Demandas Sindicales: No se ha tomado acuerdos respecto de los enunciados trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, conforme se precisa y detalla en el Acta de fecha 31 de diciembre del 2013".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente en todo lo demás la Resolución de Alcaldía Nº 101-2014-MDCC, de fecha 28 de marzo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que dicha corrección tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía materia del presente, vale decir 28 de marzo del 2014

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a todas las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución, y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
Abog. Jacqueline Fiorella Delgado Del Carpio
Secretaria General
C.A.A. 6827

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE